

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Vitamédica, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.4.1-H0710"15".- Oficio No. 06-C00-41100/24630.

**ASUNTO:** Se informa la revocación de la autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud.

### VITAMÉDICA, S.A. DE C.V.

Av. Xola 535, Piso 17  
Col. Del Valle  
Del. Benito Juárez  
03100 México, D.F.

**At'n: Lic. Adrián Moreno Díaz**  
Representante Legal

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con acuerdo de su Junta de Gobierno, y con fundamento en los artículos, 74, primer párrafo, 332, fracción XI, 334, segundo párrafo, 369, fracción II, 370, cuarto párrafo, 372, fracción XLI, 373, 389, 443, fracción I, 444, fracciones I y II, y 445 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a las Disposiciones 29.3.5. y 29.3.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, así como en los artículos 6° y 9° del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

### ANTECEDENTES

- I. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 101.-01831 de 26 de noviembre 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de marzo de 2004, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1°, 2°, 5°, 7°, fracción II, inciso C y penúltimo párrafo de dicho artículo, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, artículo 6, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con las "Reglas para la Operación del Ramo de Salud", emitidas por tal Secretaría, todos vigentes en dicha fecha, otorgó autorización a Vitamédica, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud, filial de Citigroup, Inc., a través de Citicorp, Inc., ambas de Delaware, Estados Unidos de América, por conducto de Seguros Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex, quedando autorizada para practicar exclusivamente la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de salud, teniendo un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$13'000,000.00 M.N., con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- II. Por Oficio 366-IV-DG-270/05 de 25 de octubre de 2005, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modificó el Artículo Segundo de la autorización otorgada a Vitamédica, S.A. de C.V., por ampliación de su objeto social, para incluir en la operación de accidentes y enfermedades, el ramo de gastos médicos.
- III. Por Oficio 366-IV-DG-014/06 de 26 de enero de 2006, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modificó el Proemio, así como los Artículos Primero y Tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada a Vitamédica, S.A. de C.V., filial de Citigroup, Inc., a través de Citicorp, Inc., por conducto de Seguros Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex, por su conversión a filial de BBVA International Investment Corporation, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., por conducto de Preventis, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer e incremento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$13'000,000.00 M.N. a \$25'000,000.00 M.N.
- IV. Por Oficio 366-II-057/13 de 8 de febrero de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobó la escisión de Vitamédica, S.A. de C.V., en dos entidades jurídicas y económicamente independientes, subsistiendo esa aseguradora y surgiendo como sociedad escindida Vitamédica Administradora, S.A. de C.V., a la que se le transmitieron las operaciones que tenía identificadas como operaciones análogas y conexas, con todos los derechos y obligaciones que a la sociedad escidente le correspondían. En el entendido de que Vitamédica, S.A. de C.V., mantendría las operaciones de seguro que tenía celebradas, a fin de transmitir las posteriormente vía traspaso de cartera a Preventis, S.A. de C.V., respetando todos y cada uno de los términos y condiciones de los contratos correspondientes y los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

- V. Por escrito de fecha 23 de mayo de 2014, Vitamédica, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización para ceder su cartera de seguros del producto "Gastos Médicos Mayores Individual/Familiar" Plan "A", Plan "B" y Plan "C", a favor de BBVA Bancomer Seguros Salud, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como entidad cesionaria, conforme al Convenio de traspaso de cartera de 17 de diciembre de 2013, celebrado entre ambas instituciones. Por Oficio No. 366-III-1347/14 de 22 de diciembre de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó su autorización para que Vitamédica, S.A. de C.V., realizara la cesión descrita en el párrafo anterior, en calidad de sociedad cedente.
- VI. Con escrito de 6 de abril de 2015, recibido en la misma fecha, el Lic. Adrián Moreno Díaz, representante legal de Vitamédica, S.A. de C.V., solicitó la declaración de revocación de la autorización otorgada a dicha institución para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud, misma que incluye sus operaciones en el ramo de gastos médicos, atendiendo a la determinación de sus accionistas, según se resolvió en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 4 de abril de 2015, cuya Acta certificada por la Secretaria del Consejo de Administración de dicha sociedad, fue remitida adjunta a su solicitud.
- VII. Mediante Oficio 06-367-II-1.1/04209 de 5 de junio de 2015, esta Comisión solicitó información complementaria a efecto de estar en posibilidad de analizar la solicitud respectiva.
- VIII. A través del escrito de 19 de junio de 2015, recibido en la misma fecha, el Lic. Adrián Moreno Díaz, representante legal de Vitamédica, S.A. de C.V., solicitó una prórroga para dar cumplimiento al oficio citado en el numeral anterior.
- IX. Mediante escrito de 26 de junio de 2015, recibido en la misma fecha, el citado representante legal de Vitamédica, S.A. de C.V., remitió información en alcance a su solicitud y en respuesta al requerimiento de información formulado por esta Comisión a través del Oficio 06-367-II-1.1/04209. Adjunto a dicho escrito el promovente remitió, entre otros documentos, una certificación –elaborada por la Secretaria del Consejo de Administración de dicha sociedad- del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 24 de junio de 2015, en la que entre otros, se aprobaron los estados financieros de la sociedad al 12 de junio de 2015; la liquidación de la sociedad conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y se nombró como Liquidador a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
- X. Por medio del escrito de 29 de junio de 2015, recibido en la misma fecha, el citado representante legal de Vitamédica, S.A. de C.V., manifestó que por error involuntario en el escrito de 26 de junio pasado, se omitió la exhibición de los estados financieros de la sociedad, por lo que se remitieron adjuntos al escrito de 29 de junio de 2015.
- XI. Asimismo, a través del escrito de 21 de julio de 2015, recibido en la misma fecha, el referido representante legal de Vitamédica, S.A. de C.V., realizó diversas manifestaciones vinculadas con la solicitud de mérito.
- XII. Por Oficio 06-367-II-1.1/07245 de 22 de julio de 2015, esta Comisión solicitó información complementaria a efecto de comprobar que el liquidador nombrado por la citada institución en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 24 de junio de 2015, cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 396 con relación al 444, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- XIII. Mediante escrito de 28 de julio de 2015, recibido en la misma fecha, el citado representante legal de Vitamédica, S.A. de C.V., remitió información en alcance a la solicitud de referencia y en desahogo del requerimiento de información formulado por esta Comisión a través del Oficio 06-367-II-1.1/07245; asimismo, manifestó que la citada institución se encontraba en búsqueda de un nuevo liquidador por lo que solicitó la ampliación del plazo para concluir con el proceso de declaración de la revocación.
- XIV. Por Oficio 06-367-II-1.1/08526 de 5 de agosto del presente año, esta Comisión otorgó a la institución aludida una prórroga de cinco días hábiles para que presentara la información requerida a través del Oficio 06-367-II-1.1/07245.
- XV. A través del escrito de 14 de agosto de 2015, recibido en la misma fecha, el citado representante legal de Vitamédica, S.A. de C.V., remitió información en alcance a la solicitud de referencia y en respuesta a los Oficios 06-367-II-1.1/04209 y 06-367-II-1.1/07245. Adicionalmente, adjunto a dicho escrito el promovente remitió, entre otros documentos, una certificación –elaborada por la Secretaria del Consejo de Administración de dicha sociedad- del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 24 de junio de 2015 (sic), en la que entre otros, se aprobaron los estados financieros de la sociedad al 12 de junio de 2015; la liquidación de la sociedad conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y se nombró como Liquidador al señor Juan Pedro Zamora Sánchez.

#### CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el artículo 332, fracción XI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas esta Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, y después de escuchar a la institución de seguros, es competente para declarar la revocación de la autorización para operar como institución de seguros.

- II. Que mediante el escrito que se señala en el Antecedente VII, el Lic. Adrián Moreno Díaz, representante legal de Vitamédica, S.A. de C.V., solicitó la declaración de la revocación de la autorización otorgada a dicha institución para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud, por haber sido acordada en sus Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 4 de abril, 24 de junio y 24 de junio (sic) de 2015.
- III. Que esta Comisión concedió derecho de audiencia a Vitamédica, S.A. de C.V., al recibir su solicitud de revocación señalada en el considerando anterior, permitirle exponer lo que a su derecho conviniera, solicitarle información, concederle los plazos legales aplicables para la entrega de la misma, recibirla y valorarla.
- IV. Que una vez revisada por esta Comisión la documentación e información remitida por los promoventes se determinó que se actualiza la causal de revocación de la autorización prevista en el artículo 332, fracción XI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- V. Que del análisis señalado en el Considerando anterior esta Comisión determinó que Vitamédica, S.A. de C.V., se encuentra en la causal de revocación de la autorización determinada en el artículo 332, fracción XI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, al haber acreditado la realización de los actos establecidos en los artículos 443, fracción I, 444, fracciones I y II, y 445 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 29.3.5. y 29.3.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas; así como en los artículos 10, 229, fracción III, y 234 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- VI. Que con fecha 13 de octubre de 2015, el Comité de Autorizaciones de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emitió opinión favorable a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto de la procedencia de la solicitud de revocación de la autorización otorgada a Vitamédica, S.A. de C.V.
- VII. Que con base en los considerandos anteriores, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión de fecha 27 de octubre de 2015, acordó revocar la autorización otorgada a Vitamédica, S.A. de C.V., instruyendo a la Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a ejecutar y notificar dicho acuerdo.

Con base en lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas resuelve:

**PRIMERA.-** Se notifica a Vitamédica, S.A. de C.V., que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante acuerdo adoptado en su sesión 184 celebrada el 27 de octubre de 2015, con fundamento en el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Junta de Gobierno de la misma Comisión emitida en su sesión del 13 de octubre de 2015, resolvió revocar la autorización otorgada y bajo la cual opera Vitamédica, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, 332, fracción XI, 334, segundo párrafo, 369, fracción II, 370 y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 29.3.5. y 29.3.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con relación a los artículos 6° y 9° del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Lo anterior, atendiendo a que los promoventes solicitaron la revocación de la autorización otorgada a dicha institución para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud, así como de la otorgada para incluir en sus operaciones el ramo de gastos médicos.

**SEGUNDA.-** La presente declaración de revocación incapacita a Vitamédica, S.A. de C.V., para otorgar cualquier seguro, a partir de la fecha en que dicha institución de seguros sea notificada de la misma.

**TERCERA.-** El liquidador de Vitamédica, S.A. de C.V., deberá remitir a esta Comisión, dentro de los noventa días hábiles siguientes, a la fecha en que se notifique el presente Oficio, el original y una copia por cotejo notarial de la escritura de protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria en la cual se prevean los acuerdos adoptados por dicho órgano social, consistentes en:

- a) La aprobación de los estados financieros, en los que ya no se encuentren registrados a cargo de Vitamédica, S.A. de C.V., obligaciones derivadas de contratos de seguro, reaseguro o reafianzamiento conforme lo establece el artículo 443, fracción I, inciso b), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
- b) El nombramiento del liquidador que llevará la liquidación, con la documentación que acredite que reúne los requisitos del artículo 396 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
- c) La aprobación del inicio del trámite de liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 444, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y
- d) La solicitud a esta Comisión de la revocación de la autorización otorgada a Vitamédica, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud, para su aprobación y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

**CUARTA.-** El liquidador designado en términos de lo señalado en el inciso b) de la Resolución Tercera del presente, deberá instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado conforme al inciso c) de la fracción III del artículo 444 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiendo remitirlo a esta Comisión en términos de la Disposición 29.3.5. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismo que deberá contener los

procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones pendientes de cumplir sean finiquitadas a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya presentado su nombramiento, así como presentar la siguiente información conforme a lo previsto en la Disposición 29.3.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, como parte del inicio del proceso de liquidación convencional:

- I. El dictamen que elabore el liquidador respecto de la situación integral de la sociedad, a partir de la información que reciba de los administradores, relativa a los bienes, libros y documentos de la sociedad, para contar con un inventario de sus activos y pasivos; y
- II. El balance inicial de la liquidación, el cual deberá acompañarse por el dictamen de un auditor externo independiente de reconocida experiencia que el liquidador contrate para tal efecto.

Adicionalmente, conforme a la Disposición 29.3.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el liquidador deberá entregar a esta Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre de cada mes, sobre el avance del proceso de liquidación que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- I. Balance general y estado de resultados mensual, así como su balanza de comprobación a primer nivel destacando los principales cambios respecto al mes anterior;
- II. Informe sobre el avance mensual del proceso de liquidación y las acciones realizadas por el liquidador convencional para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la fracción III del artículo 444 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y
- III. Análisis de los gastos erogados dentro del proceso de liquidación, con el detalle mensual y acumulado a partir del inicio de la liquidación.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en la Disposición 29.3.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el liquidador de manera previa a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, deberá presentar a esta Comisión el balance final de la liquidación y el estado de resultados del proceso de liquidación, acompañados del dictamen de un auditor externo independiente de reconocida experiencia que el liquidador contrate para tal efecto, en los términos señalados en el Anexo 29.3.4., de la citada Circular. Asimismo, el liquidador deberá llevar a cabo la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución a liquidar, en los términos que se indican en este oficio.

**QUINTA.-** Vitamédica, S.A. de C.V., deberá finalizar las obligaciones a su cargo derivadas de relaciones laborales o comerciales que, en su caso, tuviera con sus agentes de seguros, las comisiones a que tengan derecho los mismos por las pólizas contratadas con su intermediación deberán cubrirse, mientras sigan vigentes, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.

Se sugiere que las personas físicas o morales que intervienen en la solicitud de mérito, observen las disposiciones laborales, mercantiles y fiscales que les apliquen, toda vez que esta Comisión no se encuentra facultada para regular dichas situaciones.

Las presentes resoluciones se emiten en ejercicio de las facultades de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con base en la información proporcionada por Vitamédica, S.A. de C.V., contenida en los escritos citados en los Antecedentes y se limita exclusivamente a la revocación de la autorización otorgada a Vitamédica, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud, así como de la otorgada para incluir en sus operaciones el ramo de gastos médicos, solicitada a través del escrito de 6 de abril de 2015, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión con acuerdo de su Junta de Gobierno, y no prejuzga sobre la realización de cualquier otro acto que Vitamédica, S.A. de C.V., lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades y tampoco convalida cualquier acto que se haya realizado en contravención a la normativa vigente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, 332, fracción XI, 334, segundo párrafo, 369, fracción II, 370, cuarto párrafo, 372, fracción XLI, 373, 389, 443, fracción I, 444, fracciones I y II, y 445, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a las Disposiciones 29.3.5. y 29.3.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, así como en los artículos 6° y 9° del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente notificación, mediante la cual se informa la declaración de revocación realizada por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución de seguros a liquidar, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de notificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 334, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados. Asimismo, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 334, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en un plazo de noventa días contado a partir de dicha notificación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 29 de octubre de 2015.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 429935)